

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.

Solicitud:

210428522000007.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-0623/2022.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0623/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CIUDAD SERDÁN NOTICIAS**, en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, el particular, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada bajo el número de folio 210428522000007, en la que requirió:

"1) Solicito el Plan Municipal de Desarrollo 2021 -2024 (versión digital)

2) Solicito las Acciones de Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2021 -2024 (Enunciar las acciones que cada una de las Dependencias que integran la Administración del Ayuntamiento han realizado para conformar el Plan Municipal de Desarrollo 2021 -2024 así como el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal).

3) Solicito el nombre de los Todos los Programas que está realizando la Administración Municipal.

4) Señalar por cada uno de los Programas que está realizando la Administración Municipal que parte del Plan Municipal de Desarrollo 2021 -2024 están atendiendo al realizar dichos Programas." (sic)

II. El día siete de marzo del presente año, la autoridad señalada como responsable notificó al peticionario la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en el siguiente sentido:

1. Solicito el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 (versión digital).

Con fundamento en la Ley Orgánica Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024 (versión digital), ha sido entregado al Titular de la Unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma: mismo que ya ha sido publicado la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.**

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

2. Solicito las Acciones de Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 (Enunciar las acciones que cada una de las Dependencias que integran la Administración del Ayuntamiento han realizado para conformar el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 así como el Comité de Planeación para el Desarrollo.

Las acciones para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 realizaron bajo el ejercicio de la democracia, a través de la participación ciudadana y en diferentes espacios que involucraron los procesos de acción y toma de decisiones para la integración del documento.

Asimismo, como parte del Sistema Estatal de Planeación Democrática (SEPD) recogieron las propuestas, ideas y demandas de toda la ciudadanía, a través de su vinculación y participación con los sectores productivos, sociales y económicos, bajo los principios de igualdad, diversidad, apertura, participación social y perspectiva de género.

En primer lugar, se realizaron foros de consulta pública en las distintas localidades del municipio; en función de los cinco ejes de desarrollo especificados para el Plan Municipal, donde se obtuvieron la priorización de problemas con base los siguientes temas:

1. Servicios Públicos de Calidad

- Problemas: Alumbrado público deficiente, agua potable no es accesible, calles y zonas sin servicios básicos, sin drenaje, y con basura.

- Principales soluciones: Crear esquemas de servicios públicos que permitan atender a toda la ciudadanía.

2. Chalchicomula Seguro

- Problemas: Inseguridad y focos rojos en diversas zonas, espacios públicos inseguros que incrementan bandas delictivas. No existe la prevención al delito.

- Principales soluciones: Generar acciones sobre la prevención al delito. Coordinación entre distintos órdenes de gobierno que promuevan mayor patrullaje y seguridad en espacios públicos.

3. Municipio Competitivo

- Problemas: Falta de empleos y espacios para incentivar el comercio. Incertidumbre para pequeños productores y comerciantes. No existe una visión sobre crecimiento del municipio.

- Principales soluciones: Generar políticas públicas hacia la reactivación económica desde el municipio, creando mejores condiciones para los comerciantes y los pequeños productores.

4. Bienestar Social

- Problemas: Falta de apoyo a grupos vulnerables. Esquemas mínimos de becas y apoyos a personas con bajos ingresos, personas de calle, pobreza alimentaria en algunas zonas de atención prioritaria.

- Principales soluciones: Incentivar la política social desde un enfoque de sostenibilidad donde se contribuya a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

5. Infraestructura para todos

- Problemas: Caminos inexistentes para la comunicación entre localidades; calles intransitables e inseguras; infraestructura educativa y de salud de baja calidad.

- Principales soluciones: Crear un Plan Anual de Obras que atiendan las problemáticas más apremiantes de las localidades en función de calles, escuelas y centros de salud.

En segundo lugar, se realizaron entrevistas a profundidad y mesas de trabajo con las y los servidores públicos que integran el Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, con la finalidad de obtener la visión de los que operarán la política pública empatando ideas con la ciudadanía, principalmente en los siguientes temas:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

Esquemas de seguridad pública

- Reactivación económica del municipio desde la agricultura y los comercios
- Generación de turismo
- Mejorar el servicio a la ciudadanía disminuyendo tiempos
- Eficiencia administrativa en todos los sentidos
- Transparencia y no corrupción llinguna forma

Con estas dos formas de participación ciudadana, es como se establecieron los ejes estratégicos para el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

3. Solicito el nombre de los Todos los Programa que está realizando la Administración Municipal.

Con fundamento en la Ley Orgánica Municipal, artículo 105, menciona... "el Plan de Desarrollo Municipal establecerá los programas de la Administración Pública Municipal. Las previsiones del Plan se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales y regirán el contenido de los programas y subprogramas operativos anuales".

Cabe mencionar que somos un gobierno de soluciones: "unir y servir", ya estamos trabajando en:

- Cambio y mantenimiento de luminarias
- Bacheo constante
- Reacondicionamiento de guarniciones y banquetas
- Mantenimiento de parques, jardines y fuentes
- Ciudad limpia
- Imagen urbana
- Ampliación de servicios básicos
- Brigadas permanentes de limpia
- Colocación de contenedores de basura
- Limpieza en barrancas
- Mantenimiento y desazolve de la red de alcantarillado y laguna de oxidación
- Rehabilitación, construcción y mantenimiento a escuelas
- Mantenimiento a drenajes
- Adoquinamiento de calles
- Condonación de constancias, emitidas por Secretaria General
- Junta municipal de reclutamiento (expedición de la Cartilla Militar)
- Gestión del programa tarjeta INAPAM"
- Condonación de constancias (emitidas desde Secretaria General)
- Seguridad para todos

4. Señalar por cada uno de los Programas que está realizando la Administración Municipal que parte del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 están atendiendo al realizar dichos Programas.

Por cuanto hace a lo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo gira en torno a los siguientes ejes rectores para la administración 2021-2024;

Eje 1. Servicios públicos

Eje 2. Chalchicomula seguro

Eje 3. Municipio competitivo

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

Eje 4. Bienestar social

Eje 5. Infraestructura para todos

En cada eje del Plan Municipal se establecieron los objetivos, estrategias y líneas de acción, y en cada eje se diseñarán y alinearán los programas, con un enfoque de eficiencia de los recursos públicos priorizando en todo momento las problemáticas a resolver dentro del territorio municipal para los siguientes tres años de la administración. (sic)

III. Con fecha ocho de marzo del dos mil veintidós, el inconforme interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo como motivos de inconformidad lo siguiente:

"En el punto 2) de la solicitud de información: "Solicito las Acciones de Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2021 -2024 (Enunciar las acciones que cada una de las Dependencias que integran la Administración del Ayuntamiento han realizado para conformar el Plan Municipal de Desarrollo 2021 -2024 así como el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal).

EN LA RESPUESTA EN NINGUN MOMENTO SEÑALAN LAS ACCIONES QUE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO REALIZARON DE MANERA PUNTUAL PARA CONFORMAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, NI TAMPOCO LAS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

En el punto 4) de la solicitud de información: 4) Señalar por cada uno de los Programas que está realizando la Administración Municipal que parte del Plan Municipal de Desarrollo 2021.-2024 están atendiendo al realizar dichos Programas.

EN LA RESPUESTA EN NINGUN MOMENTO SEÑALAN CON PUNTUALIDAD POR CADA UNO DE LOS PROGRAMAS QUE REALIZA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE PARTE DEL PLAN MUNICIPAL ESTÁN ATENDIENDO." (sic)

IV. En fecha nueve de marzo del año en curso, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-0623/2022**, turnando los presentes autos a esta Ponencia la entonces Comisionada Claudette Hanan Zehnny, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

V. Mediante proveído de fecha once de marzo de dos mil veintidós, se previno al recurrente para el efecto de que precisara la fecha en que le fue notificada la respuesta por parte del sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía el presente recurso.

VI. El día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al recurrente haciendo del conocimiento la fecha en que fue enterado de la respuesta motivo de su inconformidad, por lo que hecho lo anterior, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales. Asimismo, se le tuvo al recurrente señalado su correo electrónico para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

VII. En proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente tuvo por recibido el recurso de revisión RR-0623/2022, retornándose el

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.

Solicitud:

210428522000007.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-0623/2022.

presente expediente a su ponencia de conformidad con el orden de turno, a fin de continuar con la substanciación del procedimiento en términos de Ley.

VIII. Mediante proveído de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello, en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

Asimismo, se solicitó para mejor proveer al Director de Tecnologías de la Información de este Instituto, la impresión de la solicitud de acceso a la información con número de folio **210428522000007**, de la Plataforma Nacional de Transparencia, para poder resolver el presente asunto.

IX. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/577/2022 de fecha veinticinco de abril del año en curso, así como sus anexos, suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede. Por otra parte, se hizo constar que la individualización de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia se realizaría en la resolución respectiva.

Por otra parte, el Director de Tecnologías de la Información de este Instituto, dio cumplimiento al proveído anterior, en consecuencia, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento decretado por la omisión de rendir su informe justificado, en la presente resolución.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

Asimismo, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se procedió a admitir las pruebas ofrecidas por el recurrente, ya que el sujeto obligado no rindió el informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas y toda vez que el quejoso no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la difusión de estos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

X. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta respecto de los puntos 2 y 4.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.

Solicitud:

210428522000007.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-0623/2022.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad del recurrente y de la cual este Órgano Garante entrará al estudio es la consistente en la entrega de la información incompleta, al haber alegado lo siguiente:

"En el punto 2) de la solicitud de información: "Solicito las Acciones de Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2021 -2024 (Enunciar las acciones que cada una de las Dependencias que integran la Administración del Ayuntamiento han realizado para conformar el Plan Municipal de Desarrollo 2021 -2024 así como el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal)."

EN LA RESPUESTA EN NINGUN MOMENTO SEÑALAN LAS ACCIONES QUE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO REALIZARON DE MANERA PUNTUAL PARA CONFORMAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, NI TAMPOCO LAS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

En el punto 4) de la solicitud de información: 4) Señalar por cada uno de los Programas que está realizando la Administración Municipal que parte del Plan Municipal de Desarrollo 2021 -2024 están atendiendo al realizar dichos Programas.

EN LA RESPUESTA EN NINGUN MOMENTO SEÑALAN CON PUNTUALIDAD POR CADA UNO DE LOS PROGRAMAS QUE REALIZA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE PARTE DEL PLAN MUNICIPAL ESTÁN ATENDIENDO." (sic) (Énfasis Añadido)

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado, feneciendo el término para que lo hiciera.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

Por parte del recurrente fue admitida la siguiente prueba:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio MCS/SG-INT/041/22, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, dirigida al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, signado por el Secretario General de dicho Ayuntamiento.

La documental privada ofrecida por el recurrente, que al no haber sido objetada de falsa es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas.

Séptimo. En el presente considerando y para mejor entendimiento de la resolución se estudiará únicamente los actos reclamados respecto de la entrega de la información incompleta en los cuestionamientos marcados con los números 2 y 4 en los términos siguientes:

El hoy recurrente, mediante la solicitud de acceso a la información pública, requirió en el punto **dos**: las acciones para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

del periodo 2021-2024 (Enunciar las acciones que cada una de las dependencias que integran la administración del Ayuntamiento han realizado para conformar el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 así como el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal) y por lo que hace al punto **cuatro**: en cada uno de los Programas que está realizando la Administración Municipal que parte del Plan Municipal de Desarrollo del periodo 2021-2024 están atendiendo al realizar dichos Programas.

De las constancias aportadas por el recurrente, se advierte la respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, que a la letra dice:

"...2. Solicito las Acciones de Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 (Enunciar las acciones que cada una de las Dependencias que integran la Administración del Ayuntamiento han realizado para conformar el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 así como el Comité de Planeación para el Desarrollo.

Las acciones para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 realizaron bajo el ejercicio de la democracia, a través de la participación ciudadana y en diferentes espacios que involucraron los procesos de acción y toma de decisiones para la integración del documento.

Asimismo, como parte del Sistema Estatal de Planeación Democrática (SEPD) recogieron las propuestas, ideas y demandas de toda la ciudadanía, a través de su vinculación y participación con los sectores productivos, sociales y económicos, bajo los principios de igualdad, diversidad, apertura, participación social y perspectiva de género.

En primer lugar, se realizaron foros de consulta pública en las distintas localidades del municipio; en función de los cinco ejes de desarrollo especificados para el Plan Municipal, donde se obtuvieron la priorización de problemas con base los siguientes temas:

1. Servicios Públicos de Calidad

• **Problemas:** Alumbrado público deficiente, agua potable no es accesible, calles y zonas sin servicios básicos, sin drenaje, y con basura.

• **Principales soluciones:** Crear esquemas de servicios públicos que permitan atender a toda la ciudadanía.

2. Chalchicomula Seguro

• **Problemas:** Inseguridad y focos rojos en diversas zonas, espacios públicos inseguros que incrementan bandas delictivas. No existe la prevención al delito.

• **Principales soluciones:** Generar acciones sobre la prevención al delito. Coordinación entre distintos órdenes de gobierno que promuevan mayor patrullaje y seguridad en espacios públicos.

3. Municipio Competitivo

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

• *Problemas:* Falta de empleos y espacios para incentivar el comercio. Incertidumbre para pequeños productores y comerciantes. No existe una visión sobre crecimiento del municipio.

• *Principales soluciones:* Generar políticas públicas hacia la reactivación económica desde el municipio, creando mejores condiciones para los comerciantes y los pequeños productores.

4. Bienestar Social

• *Problemas:* Falta de apoyo a grupos vulnerables. Esquemas mínimos de becas y apoyos a personas con bajos ingresos, personas de calle, pobreza alimentaria en algunas zonas de atención prioritaria.

* *Principales soluciones:* Incentivar la política social desde un enfoque de sostenibilidad donde se contribuya a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

5. Infraestructura para todos

• *Problemas:* Caminos inexistentes para la comunicación entre localidades; calles intransitables e inseguras; infraestructura educativa y de salud de baja calidad.

• *Principales soluciones:* Crear un Plan Anual de Obras que atiendan las problemáticas más apremiantes de las localidades en función de calles, escuelas y centros de salud.

En segundo lugar, se realizaron entrevistas a profundidad y mesas de trabajo con las y los servidores públicos que integran el Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, con la finalidad de obtener la visión de los que operarán la política pública empatando ideas con la ciudadanía, principalmente en los siguientes temas:

Esquemas de seguridad pública

- Reactivación económica del municipio desde la agricultura y los comercios
- Generación de turismo
- Mejorar el servicio a la ciudadanía disminuyendo tiempos
- Eficiencia administrativa en todos los sentidos
- Transparencia y no corrupción ninguna forma

Con estas dos formas de participación ciudadana, es como se establecieron los ejes estratégicos para el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

4. Señalar por cada uno de los Programas que está realizando la Administración Municipal que parte del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 están atendiendo al realizar dichos Programas.

Por cuanto hace a lo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo gira en torno a los siguientes ejes rectores para la administración 2021-2024;

Eje 1. Servicios públicos

Eje 2. Chalchicomula seguro

Eje 3. Municipio competitivo

Eje 4. Bienestar social

Eje 5. Infraestructura para todos

En cada eje del Plan Municipal se establecieron los objetivos, estrategias y líneas de acción, y en cada eje se diseñarán y alinearán los programas, con un enfoque de eficiencia de los recursos públicos priorizando en todo momento las problemáticas a resolver dentro del territorio municipal para los siguientes tres años de la administración."(sic)

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

Ante tal situación, el recurrente impugnó la respuesta supra citada señalando como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta respecto al punto **dos** siendo: las acciones que realizaron cada una de las dependencias de dicho Ayuntamiento para conformar el Plan Municipal de desarrollo y el Comité de Planeación para el desarrollo municipal y por lo que hace al punto **cuatro**: en relación con los programas que realiza la administración municipal que parte del plan municipal están atendiendo al realizar dichos programas.

Por su parte, de acuerdo con el procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, tal como consta en autos, mediante proveído de fecha ocho de abril del año en curso, se requirió al sujeto obligado un informe con justificación respecto al acto reclamado, quien fue omiso en rendirlo por lo que se ordenó individualizar la medida de apremio en la presente resolución, correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia.

Una vez establecido lo anterior, resulta relevante señalar que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa que se encuentra consagrada en el artículo 6, en el inciso "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que se encuentre en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia..."

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, el ahora recurrente cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, por lo que el sujeto obligado tenía el deber de atender la totalidad de su solicitud de acceso a la información.

En primer lugar, al analizar el acto reclamado por el recurrente, es evidente que, de acuerdo con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no se dio atención a lo requerido en la solicitud de acceso a la información materia del presente, lo anterior es así, pues éste consistió en:

"...2) Solicito las Acciones de Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 (Enunciar las acciones que cada una de las Dependencias que integran la Administración del Ayuntamiento han realizado para conformar el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 así como el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal).

4) Señalar por cada uno de los Programas que está realizando la Administración Municipal que parte del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 están atendiendo al realizar dichos Programas." (sic)

Sin embargo, el sujeto obligado en su respuesta se limitó a manifestarle al hoy recurrente, respecto de su solicitud de acceso a la información, respecto al punto

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

dos hizo mención de los cinco ejes de desarrollo para el plan municipal y realizó entrevistas, así como mesas de trabajo con los servidores públicos de dicho Ayuntamiento y con la ciudadanía, sin hacer mención de las acciones que hayan realizado cada una de sus dependencias; y respecto al punto cuatro volvió mencionar los cinco ejes rectores de dicho sujeto obligado, en los cuales se diseñaría y se alinearían los programas respecto de los tres años de dicha administración.

En ese sentido y para el caso específico que nos atañe, es necesario mencionar la **Ley Orgánica municipal del Estado de Puebla**, que a la letra dice:

ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:

VI. Aprobar y mandar al Ejecutivo, para su publicación en los términos legales, el **Plan Municipal de Desarrollo** que corresponda a su ejercicio constitucional y derivar los programas de dirección y ejecución en las acciones que sean de su competencia, impulsando la participación ciudadana y coadyuvando a la realización de programas regionales de desarrollo;

VII. Instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del **Plan Municipal de Desarrollo**; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio;

ARTÍCULO 102 El Sistema Municipal de Planeación Democrática es el conjunto de procedimientos y actividades mediante los cuales las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, entre sí, y en colaboración con los sectores de la sociedad, toman decisiones para llevar a cabo en forma coordinada y concertada el proceso de planeación, a fin de garantizar el desarrollo integral y sostenible del Municipio.

Para efectos de esta Ley, las Personas Titulares de las Presidencias Municipales tienen las siguientes atribuciones:

III. Instruir la elaboración del **Plan Municipal de Desarrollo** y someterlo a aprobación del Ayuntamiento;

IV. Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño para atender el **Plan Municipal de Desarrollo**, y

ARTÍCULO 103 El proceso de planeación se refiere al diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación del **Plan Municipal de Desarrollo**, que conduzca la actividad del Gobierno Municipal, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Conforme a lo anterior, los Ayuntamientos deben conducir el proceso de planeación municipal, fomentando la participación de los diversos

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

sectores y grupos sociales, a través de los foros de consulta, órganos de participación ciudadana y demás mecanismos que para tal efecto prevean la Ley y los ordenamientos municipales. Son instrumentos del proceso de planeación el **Plan Municipal de Desarrollo** y los Programas que de él deriven.

ARTÍCULO 104 El Municipio contará con el **Plan Municipal de Desarrollo** como Documento Rector para guiar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo.

El Plan Municipal de Desarrollo es el documento que establece los principios básicos sobre los cuales se llevará a cabo la Planeación Municipal de Desarrollo, que servirá para orientar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y tendrá los siguientes objetivos:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;*
- II. Propiciar el Desarrollo Sostenible del Municipio;*
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;*
- IV. Vincular el Plan Municipal de Desarrollo con los Planes de Desarrollo Regional, Estatal y Federal;*
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del Plan y los Programas que de él deriven;*
- VI. Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente, y*
- VII. Prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo equitativo; económico, sostenible y social del Municipio.*

ARTÍCULO 105 El **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas que de él deriven deberán contener lo siguiente:

- I. Estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo, así como a los documentos que de él deriven;*
- II. Contribuir a los lineamientos de política global, entendiéndose estos como los Acuerdos y Tratados que a nivel internacional haya suscrito México;*
- III. Contener una estructura lógica metodológica; con los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral y sostenible del Municipio;*
- IV. Considerar los elementos necesarios para su instrumentación y asignación de recursos, de acuerdo con los ordenamientos aplicables en materia de presupuesto;*
- V. Incluir un planteamiento y diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios;*
- VI. Incluir mecanismos que permitan controlar, dar seguimiento y evaluar la atención de objetivos y el cumplimiento de las metas, así como generar indicadores de cumplimiento y publicar a través de medios electrónicos información relevante conforme a los principios de transparencia proactiva y máxima publicidad, de conformidad con los ordenamientos aplicables;*
- VII. Determinar a las personas responsables de su instrumentación, control, seguimiento, y evaluación, tomando en cuenta que los programas y acciones que se diseñen e implementen, deberán generar la estadística y los indicadores que den cuenta de la situación de derechos humanos de las mujeres y de la reducción de las brechas de género, especialmente en materia de violencia contra las mujeres y empoderamiento económico, así como los enfoques de atención a pueblos indígenas, niñas, niños, adolescentes,*

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad;

VIII. Definir la coordinación interinstitucional, con otros órdenes de gobierno o con los sectores de la sociedad, dependiendo el caso, y

IX. Establecer los lineamientos de política social, económica, cultural y sostenible de carácter global, sectorial y regional, según sea el caso.

ARTÍCULO 106 La estructura del **Plan Municipal de Desarrollo**, y los Programas que de él deriven contendrán lo siguiente:

I. Ejes. Prioridades rectoras de la Planeación del Desarrollo del Municipio que incluyen objetivos, metas, estrategias, indicadores, líneas de acción y las personas responsables de su ejecución;

II. Objetivos. Propósitos que se pretenden alcanzar en un plazo determinado y que expresan las aspiraciones y necesidades de la población, como condicionantes básicas que deben ser viables en su realización y su definición, ser consistentes y operativos, adecuados a aparato institucional, a las características socioeconómicas del Municipio y a la continuidad en el tiempo;

III. Estrategias. Procedimientos que permiten señalar cómo se alcanzan los objetivos y cumplen las metas que se determinen;

IV. Líneas de acción. Estructuración de acciones que se traducen en Políticas Públicas, Planes, Programas o Proyectos, que se realizan de acuerdo con los objetivos y con base en la estrategia definida;

V. Indicadores. Expresión numérica a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que permiten determinar la situación del Municipio sobre un tema en específico y que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de metas y objetivos establecidos, y

VI. Metas. Nivel cuantificable del resultado que se pretende lograr, cuyo cumplimiento contribuye a alcanzar los objetivos fijados.

ARTÍCULO 107 Las actividades necesarias para elaborar el **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas que de él deriven, se deberán elaborar de acuerdo con las siguientes etapas:

I. Investigación: Se refiere a la actividad, que, a través de un enfoque multimodal integrado por elementos cuantitativos y cualitativos, permita efectuar un reconocimiento del entorno social, estudiar los fenómenos e interpretar la realidad, con el objeto de que ésta sea intervenida de manera positiva para beneficio de la sociedad; esta etapa estará a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que, para garantizar el desarrollo idóneo de la investigación, independientemente de las fuentes de información que se consideren, se deberá hacer uso del Sistema Estatal de Información;

II. Formulación: Se refiere a la actividad racional, instrumental y estructurada destinada a la integración de los instrumentos del proceso de planeación que contengan ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas que atiendan la protección y garantía de los derechos humanos, y la promoción de los principios que rigen el Sistema Municipal de Planeación Democrática; esta etapa estará a cargo de la instancia que determinen los Ayuntamientos. Para el desarrollo de esta etapa se deberá hacer uso de metodologías como la del Marco Lógico;

III. Instrumentación: Se refiere a la actividad dirigida a efectuar la ejecución de los instrumentos del proceso de planeación; esta etapa estará a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y podrán coordinarse con el Estado y demás Municipios con el objeto de definir, instrumentar y ejecutar programas de desarrollo

Sujeto Obligado:

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

conjuntos. Para el desarrollo de esta etapa se deberá hacer uso del modelo metodológico del PbR;

IV. Control: Se refiere a las acciones dirigidas a detectar y corregir oportunamente desviaciones e insuficiencias en la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él deriven, a fin de prever un ejercicio eficiente de los recursos; esta etapa estará a cargo de la instancia que determine el Ayuntamiento, y podrá instaurar los procedimientos preventivos, correctivos y sancionadores que en su caso corresponda con sujeción a la normatividad aplicable;

V. Seguimiento: Se refiere a las acciones destinadas a generar la información necesaria para conocer el avance de los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él deriven; esta etapa estará a cargo de la instancia que determine el Ayuntamiento.

El Seguimiento, además de lo anterior, podrá realizarse bajo el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño;

VI. Evaluación: Se refiere al análisis sistemático y objetivo del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él deriven, con el fin de determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como retroalimentar las etapas de Formulación e Instrumentación; esta etapa estará a cargo de la instancia que determinen los Ayuntamientos, quienes podrán promover, en los términos que dispongan las leyes en la materia, la implementación de unidades de evaluación.

La Evaluación debe realizarse en el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática y del Sistema de Evaluación del Desempeño, por lo que los Ayuntamientos deberán formular un Programa Anual de Evaluación que permita establecer los instrumentos del proceso de planeación y programas públicos que serán sujetos a seguimiento y evaluación, así como las actividades, las personas responsables, los calendarios de ejecución y las metodologías para su consecución, en congruencia con la normatividad aplicable.

Las etapas del proceso de planeación se regirán conforme a lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y demás disposiciones vigentes en materia de planeación.

ARTÍCULO 108 El Plan Municipal de Desarrollo se sujetará a los siguientes términos:

I. La integración del **Plan Municipal de Desarrollo** estará a cargo de la instancia que determine la Persona Titular de la Presidencia Municipal;

II. La Persona Titular de la Presidencia Municipal presentará el Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento para su aprobación;

III. El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal;

IV. El Plan Municipal de Desarrollo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los portales oficiales de la Administración Pública Municipal posterior a la fecha de aprobación;

V. El Plan Municipal de Desarrollo podrá ser modificado o actualizado cuando se publique un nuevo Plan Nacional o Estatal de Desarrollo; se modifiquen Leyes Federales, Acuerdos o Tratados Internacionales suscritos por México; o la Persona Titular de la Presidencia Municipal lo considere necesario y se encuentre debidamente justificado;

VI. Las modificaciones o actualizaciones deberán realizarse en un plazo que no exceda los 60 días hábiles contados a partir de lo previsto en la fracción debiendo ser sometido a aprobación y posteriormente publicado de acuerdo con las fracciones II y IV del presente artículo;

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

VII. La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo no podrá exceder del periodo constitucional que le corresponda; sin embargo, podrá incluir consideraciones y proyecciones de mediano plazo de acuerdo con las políticas estatales, regionales y sectoriales, o en su caso, de largo plazo de acuerdo con las políticas nacionales e internacionales;

VIII. En tanto no se apruebe y publique el documento rector mencionado con antelación, la Administración Pública Municipal, se sujetará a lo contemplado en el Plan Municipal de Desarrollo inmediato anterior;

IX. Su evaluación deberá realizarse por anualidad, y

X. El Ayuntamiento podrá solicitar, cuando lo considere necesario, la asesoría de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 110 Las Personas Titulares de las Presidencias Municipales, al rendir su informe anual sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal, harán mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del respectivo **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de éste, así como de las acciones y resultados de su ejecución, o de las reformas o adiciones que se hubieren realizado. Esta información deberá relacionarse, en lo conducente, con el contenido de la cuenta pública municipal, para permitir que las instancias competentes, analicen las mismas, con relación a los objetivos y prioridades de la planeación municipal.

Asimismo, se deberán presentar informes de los resultados que deriven de las acciones de seguimiento y evaluación establecidas en la evaluación anual de los instrumentos de planeación, lo cual permitirá identificar recomendaciones cuya implementación contribuya a mejorar el desempeño y retroalimentar los objetivos y metas del **Plan Municipal de Desarrollo** y los Programas que de él deriven. De igual forma deberán publicarse proactivamente, en medios oficiales, indicadores que permitan a la ciudadanía conocer el estado que guarda el cumplimiento de los objetivos y metas en materia de planeación, y en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 113 En el Sistema Municipal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores Social, Privado y Público, mediante mecanismos de participación, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación del **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas que de él deriven.

Para garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, el interés superior de niñas y niños, y una forma más efectiva del principio de igualdad e inclusión respecto de las personas con discapacidad, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres y cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar consultas especializadas por medio del **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal** a fin de considerar sus opiniones o la de expertos en dichas materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de prioridades del Municipio.

ARTÍCULO 117 El **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal;

II. Apoyar en la elaboración, actualización, instrumentación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven, asegurando su congruencia

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que de él deriven;

III. Participar en la identificación de prioridades y potencialidades del Municipio; así como en la definición de proyectos y/o acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;

IV. Integrar, presentar y aprobar la propuesta de obra municipal;

V. Proponer la realización de obras para el bienestar social, el desarrollo productivo y el desarrollo sostenible del Municipio;

VI. Participar en el seguimiento de las obras y acciones que se hubieren determinado ejecutar;

VII. Promover la participación directa de las comunidades beneficiarias de las obras y acciones, mediante la aportación de mano de obra, recursos económicos o materiales de la región;

VIII. Constituir Órganos o Instancias Auxiliares al Comité, atendiendo las necesidades específicas del Municipio y demás requerimientos a nivel Estatal y Federal, y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto."

De la normatividad antes mencionada define al Plan Municipal de Desarrollo siendo el documento que establece los principios básicos sobre los cuales se llevará a cabo la Planeación Municipal de Desarrollo, que servirá para orientar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, entre sus objetivos son: atender las demandas prioritarias de la población, así como propiciar el Desarrollo Sostenible del Municipio, asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal, vincular el Plan Municipal de Desarrollo con los Planes de Desarrollo Regional, Estatal y Federal, entre otras.

Precisado lo anterior y al analizar el acto reclamado por el recurrente, es evidente que de acuerdo a las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, éstas efectivamente resultan incompletas, lo anterior, en virtud de que al analizar lo requerido en la solicitud que diera origen al presente medio de impugnación, se observa que la autoridad responsable, en el cuestionamiento número dos; no le proporcionó las acciones de cada una de las dependencias que integran la Administración de dicho Ayuntamiento que se hayan realizado para conformar el Plan Municipal de Desarrollo, así como el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal respecto del periodo 2021-2024.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

Y por lo que hace al punto **cuatro**, en la respuesta no señaló en cada uno de los programas de la administración municipal que parte están atendiendo respecto al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, faltando atender o dar respuesta a lo requerido de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210428522000007.

Luego entonces, no se infiere que, el recurrente haya tenido la respuesta a lo que solicitó en los numerales dos y cuatro, debido a que no existe constancia dentro del expediente y no se puede comprobar que su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado sigue existiendo, en consecuencia, el interés jurídico del recurrente sigue afectado.

En consecuencia, se desprende que el sujeto obligado no dio contestación de manera completa al recurrente respecto de la información solicitada siendo: las acciones de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 respecto a cada una de las dependencias que integran dicha Administración hayan realizado para conformar dicho Plan y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y los programas que están realizando la administración municipal respecto del Plan Municipal de Desarrollo para atender dichos programas, lo que vulnera el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que, a la fecha continúa sin atenderse o dar respuesta a la totalidad de la solicitud presentada, asistiéndole la razón a la inconforme al referir que la respuesta que le fue proporcionada es incompleta.

Tomando apoyo a lo establecido en párrafos que preceden, lo establecido en el criterio con número de registro 02/2017, emitido por Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido. En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder la solicitud de acceso en los términos que establece la legislación, debiendo además hacerlo en concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, debiendo guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información, ya que el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujeto obligados por cualquier motivo, pues uno de los objetivos de la ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública.

En consecuencia, el agravio expuesto es fundado, por lo que, con fundamento en el artículo 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado, de respuesta de forma coherente y congruente con lo requerido en ella, al recurrente respecto de los numerales dos y cuatro que a la letra mencionan: **"2) Solicito las Acciones de Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo**

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

2021 -2024 (Enunciar las acciones que cada una de las Dependencias que integran la Administración del Ayuntamiento han realizado para conformar el Plan Municipal de Desarrollo 2021 -2024 así como el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal) y 4) Señalar por cada uno de los Programas que está realizando la Administración Municipal que parte del Plan Municipal de Desarrollo 2021 -2024 están atendiendo al realizar dichos Programas.”, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210428522000007, de acuerdo a la modalidad solicitada por el recurrente, atendiendo a cada uno de los anteriores cuestionamientos.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma. 8)

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16 fracción XVI, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en omisión de no rendir el informe justificado en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de X

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

los artículos 198, fracción XIV y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley;...”

“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado, atienda lo requerido en la solicitud, concretamente lo referente a los numerales dos y cuatro: ***“2) Solicito las Acciones de Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 (Enunciar las acciones que cada una de las Dependencias que integran la Administración del Ayuntamiento han realizado para conformar el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 así como el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal) y 4) Señalar por cada uno de los Programas que está realizando la Administración Municipal que parte del Plan Municipal de Desarrollo 2021 -2024***

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

están atendiendo al realizar dichos Programas.”; entregando ésta al recurrente en la modalidad y medio señalado para tales efectos; lo anterior, en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando OCTAVO de la presente, por su omisión de rendir el informe justificado en los plazos legales.

QUINTO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado y por oficio al Titular de la Unidad de Honorable Ayuntamiento Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla.

Sujeto Obligado:

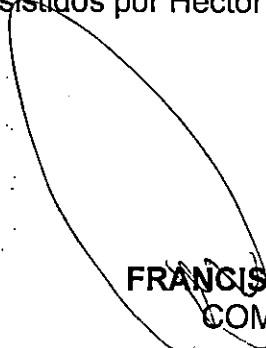
Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
210428522000007.
Francisco Javier García Blanco
RR-0623/2022.

Solicitud:

Ponente:

Expediente:

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD1/FJGB-RR-0623/2022/Mon/SENT. DEF